ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 21.984

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (4 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, DE 22 DE MARZO DE 2022)

Fecha de actualización: 24-03-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.°4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO-

Adiciónese un inciso 7) al artículo 229 del Código Penal, Ley N.°4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, el que dirá:

7) Cuando el daño sea en los sistemas de abastecimiento de agua potable, instalando cualquier tipo de dispositivo de extracción, desviación, tubería no autorizadas, sin consentimiento del operador legalmente autorizado para prestar el servicio público, la pena será de uno a seis años y con sesenta a ciento veinte días multa. La conmutación en días multa solo procede cuando el delito fuera cometido por quien no sea reincidente en esta conducta.

Cuando el delito fuera cometido por los funcionarios públicos responsables de la continuidad del servicio público o éstos sean quienes facilitaran la extracción ilegal, la pena se podrá aumentar en un tercio y podrán ser inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por un periodo de dos a seis años.

Los propietarios registrales de inmuebles beneficiados por la sustracción derivada del daño deberán cancelar una multa concomitante de cinco salarios base del Oficinista 1 de la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, más los costos de la reparación fijados por el operador del servicio público.

Cuando el daño tenga el propósito de aprovechar comercialmente el líquido o de abastecer conjuntos de viviendas, apartamentos o condominios, la multa será de treinta salarios base del Oficinista 1 de la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, más los costos de reparación fijados por el operador del servicio público, para personas que se beneficien del ilícito. En caso de reincidencia la multa se incrementa en un cincuenta por ciento.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\21.984\Texto Actualizado con Primer Inf 137.docx
Elabora: Diorela
Fecha: 24-03-2022

Revisión
Lee: Ana Julia
Confronta: Diorela
Fecha: 24-03-2022